ORDENANZA Nº 955

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: MODIFICASE el artículo 145 del Capítulo V de la Ordenanza N° 399, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El que condujere a mayor velocidad de la permitida será sancionado con multas según se indica a continuación:

- a) Hasta 80 Km por hora, desde la suma de \$45 (Pesos Cuarenta y Cinco), hasta el importe de \$495 (Pesos Cuatrocientos Noventa y Cinco).
- b) Desde 81 Km por hora en adelante, un mínimo de \$95 (Pesos Noventa y Cinco) hasta el máximo de \$495 (Pesos Cuatrocientos Noventa y Cinco), con retención temporaria o definitiva de la Licencia para conducir."

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE Y ARCHÍVESE.